Municipales, se cobrará un cuarenta por ciento menos del valor que se fije para particulares.

Sexta. La Empresa deberá tener en el término de seis meses de que trata la cláusula primera, fuerza para producir luz, cuando menos, para ochocientos focos de dieciseis bujías cada uno, y, para mayor cantidad que se le pida, con tres meses de anticipación en cada caso.

Séptima. Las interrupciones de luz, parcial ó general, se castigarán con multas que la primera Autoridad imponga, no debiendo exceder en cada vez, de la décima parte de lo que importa la renta mensual de los focos que sufran la interrupción, y si en dos meses seguidamente hay hasta ocho noches de falta de luz, sumando el conjunto de interrupciones para buscar el total, la concesión caducará.

Octava. Para garantizar lo estipulado en la cláusula sexta así como lo prescrito en la primera, los concesionarios depositarán en la Tesorería General del Estado, desde luego, la cantidad de..... (\$300.00) trescientos pesos, que perderán si no dieren cumplimiento á su compromiso, quedando por sólo ese hecho sin efecto alguno la presente concesión.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 16 de Marzo de 1904.— B. Reyes.— Ramón G. Chávarri, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, en oficio número 1,086 de 14 del actual, dice á este Gobierno, lo que sigue:

"He de merecer à Ud. se sirva informar à esta Secretaría si es cierto que ha fallecido recientemente en ese Estado Doña María Tejera, de 112 años de edad originaria de Puerto Real, España, dejando cuantiosos intereses y en caso afirmativo co municar los informes que sea posible adquirir sobre las disposiciones testamentarias de la expresada Señora así como su segundo apellido.—Lo comunico à Ud. para sus efectos."

Y lo transcribo à Ud recomendandole por acuerdo del Señor Gobernador, informe a esta Secretaría á la mayor brevedad, si durante los días trascurridos del presente mes ó en los de Enero y Febrero próximo pasados, hubiere acaecido en ese Municipio el fallecimiento de la Señora de quien se trata, y en caso afirmativo cuál sea su segundo apellido, y lo que Ud. sepa respecto de intereses que haya dejado y acerca de sus disposiciones testamentarias.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Marzo de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Juez del Registro Civil de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 32.—El Señor Gobernador de Hidalgo ha solicitado del de este Estado en circular relativa número 34, de 14 del actual, la busca y aprehensión de Antonio Herrera,

á quien el C. Juez de 1ª instancia de Jacala, procesa por el delito de homicidio, y cuya media filiación es como sigue:

Estatura regular, complexión regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, color trigueño, apiñonado, naríz regular, frente chica, boca regular, barba, no tiene. Viste camisa y calzoncillos de manta corriente, usa sombrero de palma de una trencilla y calza guaraches. Señas particulares, no tiene.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego, en el Municipio de su cargo, á que se busque y aprehenda al individuo de quien se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Márzo de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri —Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 33.—El Señor Gobernador de Michoacán de Ocampo ha solicitado del de este Estado en circulares relativas números 3 y 4, fechadas el día 29 de Febrero último, la busca y aprehensión de Alberto y Pánfilo Hernández, á quienes procesa el C. Juez de 1ª instancia del Distrito de Maravatío, por el delito de homicidio, y cuyas medias filiaciones son las que respectivamente siguen:

Alberto Hernández: Natural de San Diego de la Unión, Guanajuato, edad como de veintiun años, oficio operario minero, estado civil casado con Hipólita Huerta, estatura alta, complexión delgada, pelo azafranado, cejas id., ojos negros, color blanco, naríz afilada, frente chica, boca regular, labios delgados. Viste pantalón de cantón y camisa delgada, sombrero chilapeño y zapatos bayos. Señas particulares: acostumbra andar con el zarape al hombro, el que es listado de rojo y blanco; y tiene una cicatriz en el carrillo derecho, comenzando desde la extremidad de la boca hasta la parte baja de la oreja del mismo lado.

Pánfilo Hernández: Natural de San Diego de la Unión, Guanajuato, edad como de veinticinco años, oficio operario minero, estado civil, casado con Dorotea N, de quien se ignora el apellido, estatura regular, complexión delgada, pelo negro, cejas negras, ojos negros, color trigueño, naríz roma, frente grande, boca chica, labios gruesos, barba, no tiene. Viste camisa de percal y calzoneillos de manta y sembrero chilapeño, huaraches y cobertor colorado. Señas particulares ningunas.

Lo que por acuerdo superior comunico à Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego, en el Municipio de su cargo, á que se busque y aprehenda à los individuos de quienes se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta à esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar à la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución, Monterrey, 31 de Marzo

de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 34.—El Señor Gobernador de Hidalgo ha solicitado del de este Estado en circular relativa número 35, de 21 de Marzo último, la busca y aprehensión de Constancio Ramírez, á quien el Juez de 1ª instancia de Jacala procesa por el delito de homicidio, y cuya media filiación es la que sigue:

Natural de Pisaflores, vecino del Chalahuite, edad como de treinta años, oficio labrador, estado civil casado, estatura baja, complexión regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, color blanco, naríz grande y afilada, frente regular, boca chica, labios delgados, barba negra gruesa, bigote y piocha algo escasos. Viste camisa planchada, calzones de manta, pantalón negro de casimir francés, blusa de holanda, sombrero de palma; usa chaleco, relox y botines de cuero negro del país. Señas particulares, no se le conocen.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego á disponer lo conveniente para que en el Municipio de su cargo, se procure la aprehensión del individuo de quien se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Abril

-265-

de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2³—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 35.—El Señor Gobernador de Morelos ha solicitado del de este Estado en circulares relativas números 63, 64 y 65, de 21 de Marzo último, la busca y aprehensión de Mariano Sandoval, Procopio Rivera y Baldomero Barreno, rcos de homicidio, y de quienes son respectivamente las medias filiaciones que siguen:

Mariano Sandova': estatura regular; complexión gruesa; color trigueño; ojos pardos; naríz chata; boca grande; edad como de 45 años. Señas particulares: se ignoran. Viste camisa y calzón de manta, sombrero de palma corriente y huaraches.

Precopio Rivera: estatura baja; complexión grusa; color trigueño; ojos grandes; naríz chata; boca regular; edad como de treinta años. Señas particulares: se ignoran. Viste de manta; algunas veces usa camisa de hamburgo, calza huaraches y usa sombrero de palma.

Baldomero Barreno: estatura regular; complexión regular; ojos negros; naríz regular; boca chica; edad como de 20 años. Señas particulares: se ignora. Usa camisa y calzón de manta, calza huaraches, y usa sombrero de lana.

Lo que por acuerdo super or comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se tra-

ta; debiendo esa Autoridad si se lograre aprehenderlos, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma del resultado en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Abril de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 36.—El Señor Secretario de Fomento, en oficio número 911 de 7 de Marzo próximo pasado que dirige al Señor Gobernador, dice lo que sigue:

"Tengo la honra de enviar á Ud., ejemplares de cada una de las boletas sobre Estadística agrícola, hortíloca y producción y explotación de maderas, á fin de que se sirva Ud. ordenar se consignen en ellas, por Municipalidades, los datos correspondientes al Estado de su merecido cargo.

A la vez, me permito suplicar á Ud. ordene que las Autoridades encargadas de recoger dichos datos, lo hagan con la mayor escrupulosidad y brevedad posible y que sean revisados cuidadosamente por la Sección de Estadística de ese Gobierno, antes de ser remitidos á esta Secretaría; para que la Dirección General de Estadística pueda formar los cuadros generales de toda la República y sean publicados en el "Anuario Estadístico" correspondiente, con la debida oportunidad.

R:itero à Ud. las seguridades de mi atenta consideración."

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo del Señor, Go-

--267--

bernador, remitiéndole adjuntas bolétas para qué en ellas sean consignados à la mayor brevedad, los datos de que se trata, por lo que se refiere à esa Municipalidad, y recomendandole especialmente que al recogerlos se ponga sumo cuidado, à fin de que no se omita cantidad ni especie alguna y que todo ello sea absolutamente exacto, tal como lo recomienda la Secretaría de Fomento.

De cada boleta se formatán dos ejemplares, para devolver uno de ellos á esta Secretaria y dejar el otro en el archivo de ese Juzgado.

Sírvase Ud., à reserva de efectuar lo que antes se previene, acusar recibo de esta circular y de sus anexos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Abril de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 34.—La Diputación Permanente del XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Unica.—Se admite al C. Lic. Genaro C. Salinas, la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la 5^a fracción judicial del Estado que actualmente desempeña.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular a quienes

corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuatro.—Aurelio Lartigue, Diputado presidente.—P. C. Martinez, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 22 de 1904.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la Ley número 21 de 20 de Noviembre próximo pasado, decreto:

Se concede á la "Black Horse Tobacco Company" exención de impuestos del Estado y Municipales, durante siete años á contar desde hoy, por el capital que invierta en el establecimiento en esta Ciudad, de un giro industrial destinado á la preparación, curación y empaque de tabacos; bajo el concepto de que si dentro del término de un año no estuviere invertida la cantidad de \$30,000. treinta mil pesos en maquinaria, útiles, enseres, edificios y demás que sea necesario para tal instalación, y si dentro del de dieciocho meses, ambos plazos contados desde esta propia fecha, no se tuviere empleada, cuando menos, la suma de.......

-269-

\$150,000.00 ciento cincuenta mil pesos en existencia de tabacos, perderá la Empresa \$700.00 setecientos pesos que se depositarán desde luego en la Tesorería General del Estado, en garantía del cumplimiento del compromiso contraído.

Por tanto, mando, se imprima, publique, circule

y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 22 de 1904.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 33—Gobernación y Guerra.—Circular número 37.—A fin de prevenir por todos los medios posibles la nueva aparición de la fiebre amarilla, ha propuesto al Gobierno el Consejo de Salubridad del Estado, que se indique à los médicos que ejercen su profesión en las poblaciones del mismo donde atacó dicha enfermedad, durante el año próximo pasado, la conveniencia de evitar que los mosquitos trasmisores de la plaga piquen à los enfermos de calentura que asistieren de diagnóstico dudoso, para que en el caso remoto de que alguno fuese de la citada enfermedad de fiebre amarilla, se encuentre aislado desde los primeros momentos; quedando autorizados los mismos facultativos para levantar dicho aislamiento en caso de no ser la enfermedad que se trata de prevenir, una vez fijado definitivamente el diagnóstico.

Aprobada dicha proposición por el Señor Gobernador, ha dispuesto que se ponga en práctica, dándose à conocer al efecto á los expresados Señores Médicos, para quienes acompaño ejemplares de la presente, recomendando á esa Autoridad se sirva distribuirlos cuanto antes entre los que hubiere en esa Municipalidad, avisarlo á esta Secretaría desde luego, mandar lista nominal del reparto y acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Abril de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra—Circular número 38.—Hoy digo á los Señores Alcaldes 1^{ros.} de los Municipios del Estado, losiguiente:

"A fin de prevenir por todos los medios posibles la nueva aparición de la fiebre amarilla, ha propuesto al Gobierno el Consejo de Salubridad del Estado, que se indique á los médicos que ejercen su profesión en las poblaciones del mismo donde atacó dicha enfermedad, durante el año próximo pasado, la conveniencia de evitar que los mosquitos trasmisores de la plaga piquen á los enfermos de calentura que asistieren de diagnóstico dudoso, para que en el caso remoto de que alguno fuese de la citada enfermedad de fiebre amarilla, se encuentre aislado desde los primeros momentos; quedando autorizados los mismos facultativos para levantar dicho aislamiento en caso de no ser la enfermedad que se trata de prevenir, una vez fijado do definitivamente el diagnóstico.

Aprobada dicha proposición por el Señor Gobernador, ha dispuesto que se ponga en práctica, dándose á conocer al efecto á los expresados Señores Médicos, para quienes acompaño ejemplares de la presente, recomendando á esa Autoridad se se sirva distribuirlos cuanto antes entre los que hubiero en esa Municipalidad; avisarlo á esta Secretaría desde luego, mandar lista nominal del reparto y acusar recibo."

Lo que tengo la honra de insertar á Ud. para su conceimiento y efectos, con especial recomendación del Señor Gobernador de que se sirva Ud. observar en su práctica lo dispuesto en la preinserta circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Abril de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Señor Doctor.

CADUCIDAD.

Gobierro del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 6 de Mayo de 1904.—No habiéndose dado cumplimiento por parte del Señor Alberto G. Cárdenas á lo prevenido en la cláusula segunda de la concesión que se le otorgó con fecha 16 de Abril de 1902 para el establecimiento en esta Ciudad, de una fábrica de piedra artificial, puesto que no se principiaron los trabajos de instalación dentro del período de tiempo fijado en la misma base y prorrogado por acuerdo posterior de 7 de Abril de 1903, este Gobierno, con fundamento en la cláusula tercera del mencionado contrato, declara caduca é insubsistente